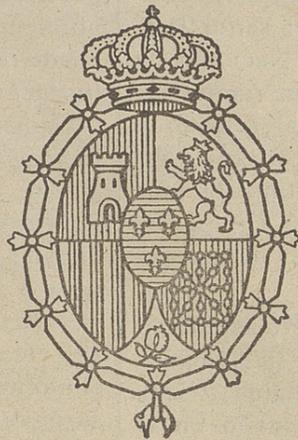


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
Trimestre. 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Enero de 1931).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Desde hace tiempo viene sintiéndose la necesidad de establecer un criterio uniforme que dé solución a las dudas que frecuentemente se plantean por Corporaciones provinciales y municipales respecto al modo cómo deben ser cumplidas las obligaciones que a las citadas entidades, en su concepto de patronos, les impone el régimen del Retiro obrero obligatorio establecido en España, fijándose normas que, sin daño ni quebranto de las citadas Corporaciones, salvaguarden de un modo eficaz y positivo los de aquellos empleados y obreros a los que el citado Régimen tiende a beneficiar.

Frecuentemente se da el caso de que determinadas Corporaciones, cediendo a la presión de sus dependientes y servidores, que aspiran a asegurar una pensión de jubilación que les sirva de ayuda en la época de su vejez, o de amparo a sus viudas y huérfanos, en caso de muerte, han conseguido que se les reconozca tal dere-

cho en los Reglamentos, orgánicos de las citadas Corporaciones, originando ello la legítima aspiración de los demás empleados y obreros municipales, deseosos de que se extienda a todos ellos el mismo beneficio que ya lograron los funcionarios administrativos de todas categorías, unos por precepto expreso del Estatuto municipal, y otros por disposición del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Y es lo cierto que las Corporaciones de que se trata, bien ajenas a la enorme carga que aceptan para en su día, pero animadas por la lejanía del momento en que han de hacerla efectiva, aceptan el compromiso y no tienen inconveniente en llevar a sus Reglamentos la reforma, con lo que, de la mejor buena fe, se perjudican para el mañana, y lo que es peor, comprometen el porvenir de los funcionarios a quienes de momento parecen favorecer, haciéndoles concebir unas esperanzas que en ese mismo futuro pudieran resultar fallidas.

Pruébalo *a priori* el hecho de que hoy mismo son muchos los Ayuntamientos que acuden a este Ministerio alegando la imposibilidad material en que se hallan de hacer frente a las obligaciones que la Ley les impone de satisfacer la jubilación de su Secretario o Interventor, pretendiendo que el Estado acepte para sí el empeño de hacer efectiva tal obligación, por la penuria de los recursos de aquéllos; y si esto es hoy, que sólo se trata de la jubilación del Secretario o Interventor, ¿qué se-

rá en su día, cuando llegara el momento de satisfacer no una sino muchas pensiones, tantas cuantos son los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos a los que se haya hecho extensivo la concesión de la gracia?

Si la principal misión del gobernante es la previsión, viniendo obligado a medir el alcance y la repercusión para el futuro de las disposiciones que del Poder emanen, forzoso debe ser preocuparse de solucionar aquel probable conflicto y sentar las bases del sistema que haya de remediarle, dando a la vez satisfacción a los legítimos derechos confiados a su custodia.

La solución definitiva no puede ser otra que la formación de un Montepío nacional de funcionarios de la Administración local, solución propugnada por los Estatutos provincial y municipal, y cuyo estudio está confiado al Instituto Nacional de Previsión; pero como antes de que pueda llegarse a su implantación, apremia la necesidad de dar satisfacción al derecho de los actuales funcionarios, aparece como una realidad el presente período de tránsito, que impone la necesidad de regularlo con normas jurídicas que no pueden ser otras que el respeto y cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes en la materia de régimen de Retiro obrero obligatorio, sin mengua de los derechos adquiridos por los empleados y obreros a quienes tal régimen afecta.

El Real decreto de 11 de Marzo

de 1919, ratificado por las Cortes en repetidas disposiciones legislativas, y los preceptos del Real decreto de 21 de Enero de 1921 declararon comprendidos un el régimen del Retiro obrero obligatorio a los asalariados de diez y seis a sesenta y cinco años que tengan un haber anual no superior a 4.000 pesetas, entendiéndose por tales a los obreros y a los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales que consagren como objeto de su actividad total o parcial la prestación de un servicio público o social, y los que presten a dichas Corporaciones un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída en virtud de nombramiento o contrato verbal o escrito.

El Estatuto municipal, en su artículo 248, impuso a los Ayuntamientos dos obligaciones: una con referencia a sus empleados; otra respecto a sus obreros; para los primeros se estableció la obligación de formar un Reglamento orgánico en el que se regulara cuanto a las obligaciones y derechos de tales funcionarios concierne, incluyendo en él las relativas a los derechos pasivos; respecto de los segundos, estableció que quedaban sujetos a las leyes reguladoras del trabajo, teniendo las Corporaciones, respecto de ellos, las obligaciones que incumben a todo patrono, concepto igualmente consignado en el artículo 212, letras a) y b) del mismo Estatuto, preceptivo de que los Ayuntamientos deben cumplir las obligaciones que como patronos les

corresponden, incluyendo expresamente entre ellas la del régimen legal del Retiro obrero obligatorio y la de mejorar, dentro de sus disponibilidades, las pensiones de retiro de sus obreros y dependientes, mediante aumentos adecuados en las cuotas patronales.

Tales preceptos aparecen ratificados por lo que a los Ayuntamientos respecta, en el Reglamento provisional de 14 de Mayo de 1928, y en cuanto se refiere a las Diputaciones provinciales por el artículo 132 del Estatuto provincial, que obliga a las expresadas Corporaciones al fomento de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y de los seguros sociales, siendo por ello inexcusable, como primordial deber, el cumplimiento del régimen del retiro obligatorio.

Ahora bien; independientemente de la obligación que por el Estatuto y los Reglamentos complementarios están impuestas a las Corporaciones locales, muchas de ellas han adoptado acuerdos concediendo derechos pasivos a los dependientes y asalariados comprendidos en el régimen legal de previsión, y, fundados en que tienen concedidos tales beneficios, han formulado instancias en súplica de que se les declare exentos de la obligación de abonar las cuotas del retiro obrero a las Corporaciones que tales acuerdos tengan adoptados, re-

curriendo a este Ministerio contra tal pretensión del señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a la vez que remite las instancias que en tal sentido le han sido dirigidas, con la súplica de que sean desestimadas por este Ministerio, como competente para resolver acerca de la cuestión planteada.

Y teniendo en cuenta asimismo que por el Ministerio de Trabajo, según Real orden dirigida a este Centro, se ha informado en el sentido de que, respetándose el alcance de lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de 14 de Mayo de 1928, puede establecerse que la obligación de las Corporaciones locales a inscribir en el Retiro obrero a sus empleados, ya sean administrativos, técnicos o facultativos, debe limitarse a aquellos que, gozando menos de 4.000 pesetas, no tengan haberes pasivos reconocidos por la Corporación en que presen sus servicios por algún acuerdo o Reglamento que garantice sus derechos, pero que en cuanto al personal subalterno u obrero, ya sea fijo o eventual, no existiendo precepto alguno que imponga a las Corporaciones la obligación de concederles derechos pasivos, y sí, por el contrario, la obligación de que así las Diputaciones como los Ayuntamientos inscriban dicho personal obrero, fijo o eventual, en el régimen de Retiro,

por lo cual debe exigírseles el cumplimiento de este deber, de que no puede relevarles la concesión voluntaria de haberes pasivos.

Considerando, además, que, de no aceptarse esta doctrina, el Régimen perdería su carácter de obligatorio, estando en el arbitrio de tales Corporaciones el observarle o no, para lo que bastaría la concesión de un derecho pasivo voluntario, aunque, llegado el momento de hacerlo efectivo, surgiera la dificultad de llevarlo a cabo, por ser carga superior a sus posibilidades económicas, con lo que causarían a los mismos a quienes habían querido favorecer el doble perjuicio de haberles privado del subsidio de Retiro que el Instituto Nacional de Previsión asegura a los inscritos en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelva, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos, están obligados a inscribir en el Régimen del Retiro obrero obligatorio a todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que, no teniendo reconocidos derechos pasivos por los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de 14 de Mayo de 1928, perciban menos de 4.000 pesetas de haber anual.

2.º Que del cumplimiento de tal obligación no pueden eximirse las Corporaciones interesadas, alegando que voluntariamente han reconocido a tales empleados y obreros determinados derechos pasivos, porque tal concesión no puede interpretarse sino como una mejora graciable, que les ha sido otorgado sobre lo que por el Régimen de Retiro obrero obligatorio les corresponde, y para conceder la cual están perfectamente facultadas por los respectivos Estatutos, que garantizan la autonomía que tales Corporaciones disfrutaban.

3.º Que, según lo expuesto, las Corporaciones locales vienen obligadas a observar el Régimen de previsión en cuanto a los dependientes y obreros quedan expresados, inscribiéndose en el mismo, y sin perjuicio de los derechos que en la actualidad les tengan reconocidos o puedan reconocerles en lo sucesivo, como mejora de su haber pasivo.

4.º Que la presente resolución se publique en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

—Matos.

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 10 de Enero de 1931).

Núm. 115

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los conductores de vehículos con motor mecánico inscritos en esta provincia en el mes de Diciembre de 1930

Número de orden	Fecha del permiso	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Edad	CLASE Y CATEGORÍA PARA QUE SE LE CONCEDE
3757	3	Carlos Pérez y Pérez	Gijón (Oviedo)	26	2. ^a y 2. ^a
3758	4	Alfredo García Rodríguez	Valladolid	19	2. ^a y 1. ^a
3759	4	Emiliano Calvo Recellado	Cuéllar (Segovia)	26	2. ^a y 2. ^a y 3. ^a
3760	4	Facundo Curiel Muñoz	Valladolid	28	2. ^a y 2. ^a
3761	5	Rafael Pérez Barrigón	Idem	27	2. ^a y 2. ^a
3762	5	Alejandro Pérez Barrigón	Idem	23	2. ^a y 2. ^a
3763	5	Eladio Legido Rujas	Castellanos de Zapardiel (Avila)	43	2. ^a y 2. ^a
3764	5	Gerardo Martín Antolín	Tudela de Duero	25	2. ^a y 2. ^a y 3. ^a
3765	6	Paulino Salamanca Suárez	Escarabajosa de Cuéllar (Segovia)	27	2. ^a y 1. ^a
3766	10	Julián Bustamante Sánchez	Valladolid	31	2. ^a y 2. ^a
3767	12	Gerardo del Valle González	Chañé (Segovia)	26	2. ^a y 2. ^a
3768	17	Francisco Rodríguez Encinas	Valladolid	25	2. ^a y 2. ^a
3769	19	Froilán Gómez González	San Miguel del Arroyo	21	2. ^a y 2. ^a
3770	19	Alejandro Montero Velasco	Cuéllar (Segovia)	19	2. ^a y 2. ^a
3771	20	Francisco Orozco Miret	Tordehumos	41	2. ^a y 2. ^a
3772	20	Leonardo Bratos Santiago	Moña del Marqués	18	2. ^a y 2. ^a
3773	20	Teodosio Arias Castro	Corcós del Valle	21	2. ^a y 2. ^a y 3. ^a
3774	20	Agustín García Benito	Roa de Duero (Burgos)	23	2. ^a y 3. ^a
3775	22	Luis Vaca Sanz	Arrabal de Portillo	20	2. ^a y 2. ^a y 3. ^a
3776	27	Jesús Ruiz del Valle	Valladolid	41	1. ^a y 2. ^a y 3. ^a
3777	27	Tomás García Gil	Idem	37	2. ^a y 2. ^a y 3. ^a

Valladolid, 3 de Enero de 1931. — El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 116

Provincia de Valladolid

Relación de los vehículos con motor mecánico inscriptos en esta provincia durante el mes de Diciembre de 1930

Número de la matrícula	Fecha de inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP	Servicio a que se destina
3107	1	David Mercado de la Cuesta	Granada	Citroen	53873	C. interior	2. ^a	17'5	Particular
3108	2	José Gutiérrez Alonso	Valladolid	Federal	11269	Camioneta	3. ^a	24'3	Idem
3109	13	Félix Velasco de Benito	Viloria del Henar	Internacional	CT 52493	Idem	3. ^a	18'9	Idem
3110	15	Hijo de A. Peral	Valladolid	Idem	FBB 7876	Idem	3. ^a	25'8	Idem
3111	16	Marcelino Ballesteros Menéndez	León	Fiat	117644	C. interior	2. ^a	17'5	Público
3112	17	Antonio Frías Nades	Oquillas (Burgos)	Ford	AA-3721975	Camioneta	3. ^a	17'9	Particular
3113	19	Longinos Mélida Escudero	Amusquillo	Internacional	FBB 7216	Idem	3. ^a	23'8	Idem
3114	20	Pedro Alonso García	Valladolid	Chevrolet	266040	C. interior	2. ^a	20'8	Idem
3115	29	Margarita Zuazañoitia Cuesta	Palencia	Ford	A-3217131	Idem	2. ^a	17'9	Idem

Relación de los cambios de propiedad verificados en el mes anterior de los automóviles inscriptos en esta provincia

Número de la matrícula	Día	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		ANTERIOR	ACTUAL							
21	6	E. García	Alberto García Llamas	La Seca	Renault	11449	Landolet	2. ^a	14'0	Particular
344	12	L. Gas	Agustín Solera Juan	Castellón	Triumph	6506	Moto	1. ^a	2'75	Idem
881	19	F. Sardón	Ricardo Lastra González	Valladolid	Fiat	5140736	Limousin	2. ^a	12'0	Idem
1029	29	L. Mozo	Julián Mozo Martín	Casasola de Arión	Citroen	41203	Torpedo	2. ^a	5'0	Idem
1038	5	J. Garzón	Claudio Mena Pedrosa	Medina del Campo	Renault	29067	C. interior	2. ^a	6'0	Idem
1091	1	M. Sánchez	Fernando Moreno Garijo	Pamplona	Citroen	50469	Torpedo	2. ^a	5'0	Idem
1092	18	F. Ganados	Manuel Ecija Guillén	Rute (Córdoba)	Studebaker	225330	C. interior	2. ^a	12'0	Idem
1231	3	E. del Amo	Luis Bori Burguete	Madrid	Fiat	1158494	Torpedo	2. ^a	10'0	Idem
1339	29	C. de la Torre	Guillermo Gil de Reboleño	Valladolid	Hudson	330833	C. interior	2. ^a	29'0	Idem
1453	30	D. Polo	Ponciano Matesanz Sastre	Idem	Majola	3107-3002	Torpedo	2. ^a	7'0	Idem
1471	31	G. del Paso	Eusebio García García	Pedrajas de S. Esteban	Ansaldo	3478	Idem	2. ^a	10'0	Idem
1576	18	N. Adulce	Ricardo Lastra González	Valladolid	Fiat	31009980	Idem	2. ^a	6'0	Idem
1576	19	R. Lastra	Luis J. Nieto Calvo	Idem	Idem	31009980	Idem	2. ^a	6'0	Idem
1637	2	H. Carrión	Cipriano Manso Martín	Piña de Esgueva	Citroen	174519	Idem	2. ^a	10'0	Idem
1776	29	O. Molero	Luisa Martín-Lunas Mirat	Salamanca	Idem	839-YH	Idem	2. ^a	10'0	Idem
1807	10	P. Grima	Benito Jofre Sitja	Mataró (Barcelona)	Idem	4921-YD	C. interior	2. ^a	10'0	Idem
1823	30	I. y Ventas	Lucas Almaraz Martín	Salamanca	Idem	604-JD	Idem	2. ^a	11'0	Idem
1923	18	A. Nistal	Ricardo Lastra González	Valladolid	Fiat	11528868	Limousin	2. ^a	11'0	Idem
2012	3	A. Delives	Gregorio Merino Pineda	Idem	Ford	14705782	C. interior	2. ^a	16'5	Idem
2083	26	A. Puig	Mariano Brazal Rey	Toledo	B. S. A.	B 42092	Moto	1. ^a	2'1	Idem
2120	15	N. Carrión	H. Carrión de Castro	Valladolid	Citroen	2887-YO	C. interior	2. ^a	11'3	Idem
2148	18	N. Adulce	Ricardo Lastra González	Idem	Overland	36081	Torpedo	2. ^a	18'9	Idem
2192	30	P. Matesanz	Dacio Polo Cardón	Idem	Renault	2070	C. interior	2. ^a	12'9	Idem
2211	16	F. Monsalve	H. Carrión de Castro	Idem	Citroen	6149-YU	Idem	2. ^a	11'3	Idem
2230	15	G. Gil	Tomás Cuesta Gutiérrez	Idem	Amilcar	63940	Idem	2. ^a	9'7	Idem
2501	31	J. Martínez	Bernardo Hernández Olmedo	Portillo	Ford	A-527556	Camioneta	3. ^a	17'9	Idem
2536	31	J. Fernández	Importación y Ventas	Valladolid	Renault	3017	C. interior	2. ^a	8'5	Idem
2557	27	G. García	Ángel García Vaquero	Torrecilla de la Orden	Chevrolet	24991	Camioneta	3. ^a	20'8	Idem
2697	22	A. Nogués	Adolfo Torres Vives	Valladolid	Alcyon	3142	Moto	1. ^a	1'7	Idem
2736	18	V. Núñez	Justiniano Manuel Simón	Idem	Idem	100497	Idem	1. ^a	2'4	Idem
2810	30	Z. Zuazañoitia	Luis Fernández Tejerina	Villada (Palencia)	Ford	A-1675866	C. interior	2. ^a	17'9	Idem
2858	15	D. Caramazana	H. Carrión de Castro	Valladolid	Citroen	129542	Idem	2. ^a	11'7	Idem
2866	5	A. Anderson	Pablo Merino Fernández	Idem	Ford	A-1960883	Omnibus	3. ^a	17'9	Público
2981	16	El mismo	Fernando Muñoz Ruiz	Santander	Idem	A-2750249	C. interior	2. ^a	17'9	Particular
2994	10	J. Menoyo	Eduardo Misiego Hermoso	Río seco	Morris	334728	Idem	2. ^a	11'3	Público

Valladolid, 3 de Enero de 1931. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 270

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión permanente los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de las calzadas y aceras de

las Plazas de San Juan y Pérez Galdós y calles de la Merced, Cervantes, Pedro Barruecos, Velardes, Alonso Berruete y Núñez de Arce; de las calzadas de las calles de Leopoldo Cano y Zúñiga (terminación), y de las aceras de las calles de las Angustias (terminación), Ferrocarril, Fray Luis de León, Nogal, Loza y Plaza del Salvador, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 14 del mes de Febrero próximo, en una de las Salas de Comisiones

de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente.

El tipo de subasta es el de doscientas seis mil doscientas sesenta y cinco (206.265) pesetas y quince (15) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los pre-

cios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.....)

Don F. de T. y T....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de.....,

conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de..... (tanto por ciento en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto, o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo de..... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional, la cantidad de diez mil trescientas trece (10.313) pesetas y veinticinco (25) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose, por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de

quinze minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete al adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al Retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 de repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta de adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Valladolid, 13 de Enero de 1931.—El Alcalde, *Federico Santander*.

19

Núm. 284

Pozuelo de la Orden

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con arreglo al artículo 33 del Estatuto municipal vigente, se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Pozuelo de la Orden, 12 de Enero de 1931.—El Alcalde, *Vicente G. Delgado*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Simancas.

Zorita de la Loma.

Núm. 251

Renedo de Esgueva

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se anuncia para su provisión interinamente con el haber o dotación de tres mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias extendidas en papel correspondiente o reintegradas con póliza de 8.ª clase, durante el término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas del certificado del Registro civil, que acrediten ser mayores de 25 años, de otro expedido por el Alcalde de su residencia que acredite que observan buena conducta, certificado de antecedentes penales y certificación o título de aptitud para desempeñar Secretaría de Ayuntamiento de segunda categoría.

Los aspirantes, cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición, están relevados de acompañar a la instancia el primero y último de dichos documentos, bastando con acompañar el certificado de buena conducta y de antecedentes penales.

Renedo de Esgueva, 7 de Enero de 1931.—El Alcalde, *Mariano Calderón*.

Núm. 280

Zaratán

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaratán, 13 de Enero de 1931.—El Alcalde, *Antonio González*.

Mozos que se citan

Cecilio Parrado Pastor, hijo de Teodoro y de Crescencia, y Pedro M. Pérez, hijo de Obdulia Pérez.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Becilla de Valderaduey, respecto de los mozos Carlos González Martínez, hijo de Carlos y de Elvira; Felipe de la Iglesia Cuñado, hijo de Eugenio y de Josefa; Mariano Rodríguez Redondo, hijo de Mariano y de Juliana; Cesáreo Rubio Calderón, hijo de Veranio y de Lucinia, y Benigno Villagrà Pita, hijo de Niceto y de Emilia.

El de San Pedro de Latarce, respecto de los mozos Salomón Canal Lorenzo, hijo de Lucio y de Manuela, y Anastasio Florencio Pérez García, hijo de Florencio y de Elena.

El de Villanubla, respecto de los mozos Adalberto Feijóo Alonso, hijo de padre desconocido y de Jesusa, y Antonio Herrero Martín, hijo de Mariano y de Eustaquia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 271

BURGOS

Mariano Ramos Alonso, natural de Valladolid, de veintitrés años, de estado soltero, profesión mecánico, hijo de Angel y Dolores; domiciliado últimamente en Burgos; procesado por el delito de resistencia a Agentes, en la causa número 269 del año 1930; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial